

NOTIFICACIÓN DE GARANTÍAS PROCESALES

Derechos de los padres para la intervención temprana (0-2 años) y la Educación especial en la Primera Infancia (3-5 años)

2018 - 2019



OREGON
DEPARTMENT OF
EDUCATION

Oregon achieves . . . together!

Office of Student Services
255 Capitol Street NE
Salem, Oregon 97310

Este documento presenta garantías procesales para la Intervención Temprana (Early Intervention, EI) bajo la Parte C de la ley IDEA, y para la Educación Especial en la Primera Infancia (Early Childhood Special Education, ECSE) bajo la Parte B de la ley IDEA. Para los servicios de EI, los requisitos cumplen con las regulaciones de la ley IDEA vigentes desde octubre de 2011. Para los servicios de ECSE, los requisitos cumplen con la Notificación modelo de garantías procesales del Departamento de Educación de los Estados Unidos (junio de 2009). Cuando es necesario, se proporciona información específica acerca del estado de Oregon.

Dirija sus preguntas o comentarios sobre este documento a:

Office of Student Services
Oregon Department of Education
255 Capitol Street
Salem, OR 97310
(503) 947-5782

Este documento se puede obtener en forma electrónica en:

<http://www.oregon.gov/ode/rules-and-policies/Pages/Procedural-Safeguards.aspx>

La política del Consejo de Educación del Estado y la prioridad del Departamento de Educación de Oregon es que no habrá discriminación ni acoso sobre la base de raza, color, religión, sexo, estado civil, orientación sexual, origen nacional, edad ni discapacidad en ninguno de los programas educativos, las actividades ni el empleo. Las personas que tengan preguntas acerca de la igualdad de oportunidades y la no discriminación deberán comunicarse con el Superintendente Adjunto de Instrucción Pública del Estado en Oregon Department of Education, 255 Capitol Street NE, Salem, Oregon 97310; teléfono 503-947-5697; fax 503-378-5156.

NIÑOS CON DISCAPACIDADES

La información contenida en este cuadernillo es para los padres de niños que son, o pueden ser elegibles para servicios de Intervención Temprana (EI) o Educación Especial en la Primera Infancia (ECSE) bajo las Partes C y B de la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA). No todos los niños con discapacidades son elegibles para servicios de intervención temprana o educación especial en la primera infancia bajo la ley IDEA. Algunos niños pueden tener discapacidades que afectan actividades importantes de la vida pero que no cumplen con los requisitos de elegibilidad para una de las categorías de discapacidad bajo la ley IDEA. Estos niños pueden estar protegidos por leyes federales distintas, como la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o la Ley de Educación para Americanos con Discapacidades (Americans with Disabilities Education Act, ADA). Los derechos de los individuos que están protegidos solo bajo la sección 504 son en parte similares y en parte diferentes a las garantías procesales que se describen en este cuadernillo. Para obtener más información sobre la sección 504, comuníquese con el programa de EI/ECSE o con el especialista en derechos civiles del ODE.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción.....	1
La participación de los padres.....	2
Registros de educación.....	3
Consentimiento de los padres.....	7
Notificación previa por escrito	11
Evaluación y reevaluación.....	13
Evaluaciones educativas independientes—Solamente ECSE	14
Cómo resolver desacuerdos	15
Niños que asisten a escuelas privadas—Solamente ECSE.....	26
Disciplina y colocación educativa en un entorno educativo provisional y alternativo—ECSE solamente	28
Recursos	33

Introducción

¿Para quién es este cuadernillo?

Este cuadernillo ofrece una visión general de los derechos de educación, también denominados garantías procesales, a los padres de niños que tienen discapacidades desde el nacimiento hasta el kindergarten. Este cuadernillo es la Notificación de *garantías procesales* para padres y padres sustitutos. La ley federal requiere que se le informe sobre todas las garantías procesales, incluso sobre aquellas que rara vez surgen con niños pequeños.

¿Cuándo debo obtener una copia de este cuadernillo?

La ley dice que se le debe proporcionar esta *Notificación de garantías procesales*:

- Una vez al año;
- Cuando usted pide una copia;
- La primera vez que se refiere a su hijo para intervención temprana (EI) o una evaluación de educación especial en la primera infancia (ECSE), o cuando usted solicita una evaluación; y
- La primera vez que usted se queja o que se recibe una solicitud de proceso legal debido en un año escolar; y
- Para los servicios de ECSE, cuando una decisión disciplinaria referente a su hijo constituye un cambio de colocación educativa.

¿Qué información encontraré en este cuadernillo?

Este cuadernillo le informará sobre sus derechos en la intervención temprana y la educación especial en la primera infancia. No le proporcionará información detallada sobre Planes Individualizados de Servicios para la Familia (Individualized Family Service Plan, IFSP), servicios o programas. Puede obtener más información sobre estas áreas hablando con el coordinador de servicios, el maestro o el representante del programa de su hijo, o del sitio web del Departamento de Educación de Oregón (ODE) y de otros recursos indicados en la parte de atrás de este cuadernillo.

En este cuadernillo el término “agencia pública” se utiliza para referirse al distrito escolar, el programa de EI/ECSE u otra agencia pública que es responsable de algún aspecto de los servicios de EI/ECSE de su hijo.

¿De dónde provienen los derechos mencionados en este cuadernillo?

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) es una ley federal de educación especial que requiere que los estados proporcionen servicios de EI y ECSE a los niños con discapacidades que son elegibles.

¿Cuál es la diferencia entre EI y ECSE?

La intervención temprana (EI) son los servicios para niños que tienen discapacidades desde el nacimiento hasta la edad de tres años, y están diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo del niño y las necesidades de la familia en relación a mejorar el desarrollo del niño. Los servicios de EI se proporcionan en entornos que son naturales o típicos para

niños sin discapacidades, a menos que el niño necesite un entorno más especializado. Estos servicios se describen en el IFSP de su hijo.

La educación especial en la primera infancia (ECSE) son los servicios que se brindan para satisfacer las necesidades exclusivas de los niños con discapacidades, desde la edad de tres años hasta la edad en que son elegibles para asistir a la escuela pública. Los niños elegibles para servicios de ECSE deben recibir una educación pública gratuita y apropiada (Free Appropriate Public Education, FAPE). FAPE es la educación especial y los servicios relacionados necesarios para que su hijo se beneficie de su educación. Estos servicios se describen en el IFSP de su hijo. La ley dice que el equipo debe colocar a su hijo en el entorno que sea menos restrictivo”. Esto significa que se lo debe colocar en la clase más típica de programa que satisfará las necesidades de su hijo en base a su IFSP.

¿Qué es un IFSP?

IFSP es la sigla en inglés de Plan Individualizado de Servicios para la Familia. Un equipo formado por usted, los maestros de su hijo y otros diseñan estos servicios después de decidir si su hijo tiene una discapacidad y cumple con los criterios para educación especial contenidos en la ley. El IFSP describe los servicios que se le proporcionarán a su hijo. El equipo del IFSP lo incluye a usted, a los maestros de su hijo y a otros. Este equipo revisa la información de la evaluación de su hijo, identifica objetivos cuantificables y determina los servicios y el apoyo que su hijo necesita para lograr esos objetivos. Puede obtener más información sobre IFSPs del coordinador de servicios, del maestro o de otro integrante del personal del programa de su hijo.

¿Dónde puedo obtener más información?

El programa de EI/ECSE de su área es la primera parada para obtener más información. Distintas personas del programa pueden responder preguntas acerca de los servicios para su hijo, entre ellas el coordinador de servicios de su hijo. Los otros proveedores de servicios que trabajan con su hijo también pueden serle de utilidad. Al final de este cuadernillo se listan otros recursos.

LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

¿Quién se considera que es un “padre”?

Bajo la ley IDEA, un padre puede ser:

- El padre biológico o adoptivo del niño;
- Los padres de crianza del niño;
- El guardián legal (distinto a una agencia del estado) u otra persona que es legalmente responsable por el bienestar del niño;
- Una persona que actúa como padre en lugar del padre biológico o adoptivo (incluido un abuelo o abuela, padrastro o madrastra u otro pariente) con quien el niño vive; o
- Un padre sustituto designado por un organismo público o tribunal de menores.

- Si más de una persona está calificada para actuar como padre, y el padre biológico o adoptivo está intentando actuar como padre, bajo la ley IDEA se presume que el padre biológico o adoptivo es el padre. Sin embargo:
- Esta regla no se aplica si el padre biológico o adoptivo no tiene autoridad legal para tomar decisiones de educación para el niño.
- Si hay una orden o decreto judicial que establece quién puede actuar como padre de un niño o tomar decisiones de educación en nombre de un niño, esa persona será el padre a los propósitos de la educación especial.

¿Tengo derecho a participar en la toma de decisiones acerca de los servicios de EI/ECSE de mi hijo?

Sí, su participación es valiosa. Usted tiene el derecho de participar en reuniones sobre las necesidades especiales de su hijo, los servicios de EI/ECSE, dónde su hijo recibe servicios (la colocación educativa) y otros asuntos relacionados con los servicios de EI/ECSE de su hijo. Esto incluye el derecho de participar en reuniones para desarrollar el IFSP de su hijo.

¿Qué es un padre sustituto y cuándo es necesario?

Un padre sustituto es una persona a quien se designa para que tome decisiones de educación para un niño con discapacidades en situaciones específicas, cuando no se puede identificar o localizar al padre o la madre, o cuando el niño está bajo la tutela de los tribunales. Cada programa de EI/ECSE tiene un método para determinar si un niño necesita un padre sustituto y asignarle uno. La persona que se selecciona como padre sustituto: (1) no puede tener ningún interés que esté en conflicto con los intereses del niño al que representa, y (2) debe tener conocimiento y aptitudes que aseguren la representación adecuada del niño. El padre sustituto participa como el padre en las reuniones del IFSP y tiene todos los derechos descritos en este cuadernillo.

REGISTROS DE EDUCACIÓN

¿Puedo ver los registros de educación de mi hijo?

Sí. Dos leyes, la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA) y la ley IDEA, le dan el derecho de ver todos los registros de educación de su hijo. Hable con el maestro, el coordinador de servicios o el administrador del programa de su hijo si desea ver los registros.

Si pide ver los registros de su hijo el programa de su hijo debe arreglar que los vea:

- Sin una demora innecesaria;
- Antes de cualquier reunión acerca del IFSP del niño;
- Antes de cualquier audiencia de proceso legal debido relacionada con su hijo (incluida una reunión de resolución o una reunión por cuestiones de disciplina); y, en cualquier caso,
- Para los servicios de EI: en un plazo de 10 días calendario a partir de su pedido;

- Para los servicios de ECSE: en un plazo de 45 días calendario a partir de su pedido.

Generalmente, los pedidos para ver los registros de educación se hacen al administrador del programa.

Su derecho de inspeccionar y revisar los registros de educación incluye:

1. Su derecho a obtener una respuesta del programa de EI/ECSE cuando pide explicaciones e interpretaciones de los registros de manera razonable;
2. Su derecho a solicitar que el programa de EI/ECSE proporcione copias de los registros si usted no puede inspeccionar y revisar los registros de manera eficaz a menos que reciba esas copias; **y**
3. Su derecho a que un representante inspeccione y revise los registros.

El programa de EI/ECSE puede suponer que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar registros relacionados con su hijo, a menos que se le informe que usted no tiene autoridad bajo la ley correspondiente del estado de Oregón que gobierna asuntos tales como tutela, separación y divorcio.

Cada programa de EI/ECSE debe llevar un registro de las partes que obtienen acceso a los registros de educación que se recaban, mantienen o usan bajo la ley IDEA (excepto el acceso por parte de padres y empleados autorizados de la agencia participante), incluido el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso y el propósito para el cual se autoriza a la parte a usar los registros.

Si cualquier registro de educación incluye información de más de un niño, los padres de esos niños solo tienen el derecho de inspeccionar y revisar la información referente a su hijo o a que se les dé esa información específica.

Si lo solicita, el programa de EI/ECSE debe proporcionarle una lista de los tipos de registros de educación que la agencia recaba, mantiene o utiliza y dónde se encuentran.

El programa de EI/ECSE puede cobrar una tarifa por las copias de registros que haga para usted bajo la ley IDEA, si la tarifa no impide que usted ejerza su derecho de inspeccionar y revisar esos registros. Un programa de EI/ECSE no puede cobrar una tarifa por buscar u obtener información bajo la ley IDEA.

Sin embargo, para los servicios de EI, su programa de EI/ECSE debe proporcionarle lo siguiente sin ningún costo:

1. Una copia inicial del registro de intervención temprana (EI) del niño;
2. Una copia de cada evaluación de su hijo, evaluación de la familia y del IFSP lo antes posible después de cada IFSP.

¿Qué puedo hacer si quiero corregir los registros de educación de mi hijo?

Para los servicios de EI: si considera que la información contenida en los registros de educación relativa a su hijo o a usted como padre es inexacta o

engañosa, o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar al programa de EI/ECSE que cambie la información.

Para los servicios de ECSE: si considera que la información contenida en los registros de educación relativa a su hijo es inexacta o engañosa, o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar al programa de EI/ECSE que cambie la información.

El programa de EI/ECSE debe decidir si cambiará la información de acuerdo a su solicitud dentro de un periodo razonable de recibir su pedido. Si el programa de EI/ECSE se niega a cambiar la información como usted lo solicitó, debe notificárselo y avisarle sobre su derecho a una audiencia.

Si lo solicita, el programa de EI/ECSE debe darle la oportunidad de tener una audiencia para que cuestione la información contenida en los registros de educación de su hijo, con el fin de asegurar que la información no sea incorrecta o engañosa y que no esté en violación de los derechos de privacidad u otros derechos de su hijo.

Las audiencias para cuestionar la información contenida en los registros de educación se deben llevar a cabo de acuerdo con los procedimientos para tales audiencias bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA).

Si como resultado de la audiencia el programa de EI/ECSE decide que la información es incorrecta o engañosa, o que viola los derechos de privacidad u otros derechos del niño, debe cambiar la información e informarle a usted por escrito.

Si como resultado de la audiencia el programa de EI/ECSE decide que la información no es incorrecta ni engañosa, y que no viola los derechos de privacidad ni otros derechos de su hijo, debe informarle que usted tiene derecho a colocar en los registros de su hijo una declaración donde comente sobre la información o dé las razones por las que está en desacuerdo con la decisión del programa de EI/ECSE.

En cuanto a su explicación:

1. El programa de EI/ECSE debe mantenerla como parte de los registros de su hijo por el tiempo que el programa de EI/ECSE mantenga el registro o la porción que está en disputa; y
2. Si el programa de EI/ECSE revela los registros de su hijo o la porción en disputa a cualquiera de las partes, también debe revelar la explicación a esa parte.

¿Qué es la información «de identificación personal»?

La información de identificación personal se define en FERPA, 34 CFR 99.1 a 99.38. Protege los registros de los niños con discapacidades, incluidos los registros de intervención temprana y educación especial en la primera infancia. La ley IDEA también adopta la definición de «registros de educación» que se

encuentra en 34 CFR Parte 99 de la ley FERPA. Para los servicios de EI, el término registros de educación se refiere a registros de intervención temprana.

Entre la información de identificación personal se incluye:

- (a) El nombre de su hijo, su nombre como padre o el nombre de otro familiar;
- (b) La dirección de su hijo;
- (c) Un identificador personal, tal como el número de seguro social o de estudiante de su hijo;
- (d) Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo con una certeza razonable;
- (e) Otra información, como la fecha de nacimiento y el lugar de nacimiento de su hijo, y el nombre de soltera de la madre de su hijo.

¿Son confidenciales los registros de educación de mi hijo?

Sí, la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y la Ley IDEA también protegen la confidencialidad de los registros de educación de su hijo y de la información de identificación personal.

Cada programa de EI/ECSE debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal al recabarla, guardarla, revelarla y destruirla.

Un funcionario de cada agencia participante debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de toda la información de identificación personal.

Todas las personas que recaban o usan información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucciones respecto a la normativa y los procedimientos del estado de Oregón acerca de la confidencialidad bajo las leyes IDEA y FERPA.

Cada programa de EI/ECSE debe mantener, para inspección pública, un listado actualizado de los nombres y cargos de los empleados de la agencia que pueden tener acceso a información de identificación personal.

A menos que la información esté contenida en los registros de educación, y bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) su divulgación esté autorizada sin el consentimiento de los padres, usted debe dar su consentimiento por escrito antes de que se revele información de identificación personal a otros que no sean funcionarios del programa de EI/ECSE de su hijo.

Excepto bajo las circunstancias especificadas a continuación, no se requiere su consentimiento antes de proporcionar información de identificación personal a funcionarios de agencias participantes para cumplir un requisito de la ley IDEA.

Para los servicios de ECSE: si ha inscrito a su hijo en una escuela privada que no se encuentra en el mismo distrito escolar en el que usted reside, es necesario obtener su consentimiento antes de que se pueda compartir cualquier

información de identificación personal sobre su hijo entre los funcionarios del distrito escolar donde está la escuela privada y los funcionarios del distrito escolar en donde usted reside.

GARANTÍAS

En general, usted debe dar su consentimiento por escrito para que personas que no son funcionarios del programa de EI/ECSE de su hijo vean los registros de educación de su hijo, a menos que bajo la ley FERPA, y para los servicios de EI bajo la ley IDEA, se autorice la revelación sin el consentimiento de los padres.

Generalmente, la ley FERPA autoriza que los registros de su hijo se puedan divulgar sin su consentimiento a:

- Maestros y otro personal del programa que tengan un «interés educativo legítimo».
- Otro programa, distrito u organismo de educación si está transfiriendo u obteniendo servicios de ese distrito u organismo.

Los registros de su hijo también pueden darse a conocer sin su consentimiento en circunstancias limitadas como se describe en la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA). Por ejemplo, no se requiere su consentimiento escrito para cumplir con una orden judicial o en una emergencia médica o de seguridad. Cierta información, como el nombre, la dirección y las actividades de su hijo se pueden dar a conocer como «información de directorio» **SI** usted no ha firmado un papel en donde se rehúsa a que se divulgue información de directorio. Comuníquese con su programa para obtener una copia de la normativa completa del programa acerca de los registros. Su programa de EI/ECSE debe informarle cuando la información de identificación personal que se recaba, mantiene o utiliza deja de ser necesaria para proporcionarle a su hijo servicios de EI/ECSE, o cuando deja de ser necesario mantenerla bajo las leyes federales y estatales correspondientes.

La información se deberá destruir cuando usted lo pida. (El término destrucción se refiere a la destrucción física o eliminación de identificadores personales, de manera que la información ya no identifique a la persona).

No obstante, se puede mantener un registro permanente del nombre, la dirección y el número de teléfono de su hijo, así como de su participación en EI/ECSE sin un límite de tiempo. Para los servicios de EI, el registro permanente también puede incluir los nombres de los coordinadores de servicios y de los proveedores de EI, datos de la salida (incluido el año de la salida, la edad en la salida y cualquier programa al que el niño haya ingresado después de la salida).

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

¿Qué significa «consentimiento»?

Consentimiento significa:

1. Que se le ha informado cabalmente y en su idioma o en otro modo de comunicación (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) toda la información acerca de la acción para la cual está dando su consentimiento.
2. Usted entiende y acuerda por escrito a esa acción, y el consentimiento describe la acción y lista los registros (de haberlos) que se divulgarán y a quiénes; **y**
3. Usted entiende que el consentimiento es voluntario y que puede retirarlo en cualquier momento.

¿Se necesita mi consentimiento para evaluar a mi hijo?

Sí. La agencia pública debe avisarle por escrito y obtener su consentimiento informado por escrito antes de que pueda evaluar o reevaluar a su hijo. También debe informarle sobre las pruebas que se utilizarán con su hijo.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también ha dado su consentimiento para que el programa de ECSE comience a proporcionarle servicios de ECSE a su hijo.

¿Hay algunas situaciones en las que no se necesita mi consentimiento para evaluar a mi hijo?

Sí. El consentimiento de los padres no se requiere antes de (1) revisar la información existente como parte de una evaluación o reevaluación; (2) tomar una prueba o evaluación que se toma a todos los niños (a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños antes de tomar la prueba) o (3) usar pruebas, procedimientos o instrumentos de evaluación que se identifican en el IFSP del niño como una medida para determinar su progreso. Además, para el programa de ECSE, la agencia pública puede reevaluar a su hijo sin su consentimiento escrito si ha tomado medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no ha respondido. Las regulaciones del estado aún requieren el consentimiento de los padres antes de tomar una prueba de inteligencia o personalidad.

¿Puedo negarme a dar mi consentimiento para que se evalúe o reevalúe a mi hijo?

Sí. Usted puede negarse a dar su consentimiento para que se evalúe o reevalúe a su hijo. Para evitar confusiones, deberá informar por escrito a la agencia pública si no desea dar su consentimiento.

Para los servicios de ECSE: si se niega a dar su consentimiento para una evaluación o reevaluación, la agencia pública puede tratar de evaluar a su hijo mediante una audiencia de proceso legal debido, si considera que la evaluación es necesaria para su hijo. Usted y la agencia pública pueden acordar que probarán la mediación para resolver sus desacuerdos. Al igual que con las evaluaciones iniciales, el programa de ECSE no viola las obligaciones que tiene bajo la ley IDEA si no trata de obtener la reevaluación de esta manera.

¿Puedo retirar mi consentimiento para una evaluación?

Después de que haya dado su consentimiento por escrito a la agencia pública para evaluar o reevaluar a su hijo, puede revocar su consentimiento solo para las actividades de evaluación que aún no se hayan realizado.

¿Se requiere mi consentimiento para que mi hijo reciba servicios de EI?

Sí. Usted debe dar su consentimiento informado por escrito antes de que el programa pueda proporcionarle a su hijo servicios de EI. Se requiere su consentimiento para cada servicio de EI descrito en el IFSP de su hijo. Si usted declina o rechaza un servicio, no se proporcionará ese servicio pero se proporcionarán los otros servicios de EI.

¿Se requiere mi consentimiento para que mi hijo reciba servicios de ECSE?

Sí. ECSE es un programa de educación especial. Debe dar su consentimiento informado por escrito antes de que el programa pueda colocar a su hijo en un programa de ECSE por primera vez. Cuando usted consiente a que se proporcionen servicios de ECSE, consiente a que su hijo participe en servicios de la Parte B de IDEA, que incluyen servicios de educación especial a la edad escolar si su hijo continúa siendo elegible a la edad escolar.

Consentimiento para el uso de seguro y beneficios públicos (como Medicaid) para niños en programas ECSE (es decir, niños de 3 a 21 años de edad)

Se requiere el consentimiento informado de los padres por escrito antes de que un programa de ECSE pueda acceder por primera vez a su seguro público (p. ej., Medicaid). Este consentimiento debe especificar lo siguiente: (a) la información de identificación personal que se puede revelar (p.ej., registros de información sobre los servicios que se pueden proporcionar); (b) el propósito de la revelación (p.ej., facturación de los servicios); y (c) la agencia a la que se puede revelar la información (p.ej., Medicaid). El consentimiento también debe especificar que los padres entienden y aceptan que la agencia pública puede acceder al seguro o los beneficios públicos del niño o de los padres para pagar los servicios.

Los distritos escolares deben notificarle por escrito antes de solicitar este consentimiento y antes de acceder por primera vez a los beneficios públicos del niño o de los padres. El distrito escolar también debe notificarle por escrito **anualmente** después de obtener el consentimiento para usar beneficios públicos.

¿Se requiere mi consentimiento para usar seguro o beneficios públicos o privados para servicios de EI/ECSE?

Los servicios de EI/ECSE para su hijo se proporcionan sin ningún costo para usted o su familia. Sin embargo, el programa que le proporciona servicios puede pedir facturarle a usted, al seguro o los beneficios públicos de su hijo (tal como Medicaid o el Plan de Salud del estado de Oregón) o a un seguro privado para que ayuden a pagar los servicios de EI/ECSE. Para hacer esto, su programa

debe tener su consentimiento por escrito. Si su hijo tiene tres años de edad o más, el consentimiento y la notificación que se requieren se indicó anteriormente.

No se le puede facturar a usted ni al seguro público o privado de su hijo por servicios que su hijo tiene derecho a recibir sin cargo, como ser:

1. Evaluaciones de su hijo;
2. Coordinación de servicios para usted o su hijo;
3. El desarrollo, la revisión y la evaluación de los IFSP.

Si da su consentimiento para que le facturen servicios a usted o al seguro de su hijo, su programa pagará costos tales como los deducibles o copagos asociados con esos servicios. Si no está de acuerdo con los costos asociados con la facturación del seguro, puede usar cualquiera de los procedimientos delineados en la sección «Resolución de desacuerdos».

No hay ningún costo adicional por los servicios para las familias que tienen seguro público o privado. No se demorará ni negará servicios debido a que usted no pueda pagar o no dé su consentimiento para que se acceda a su seguro público o privado.

¿Puedo rehusarme a dar mi consentimiento para que mi hijo reciba servicios de ECSE?

Sí. Puede rehusarse a dar su consentimiento para la colocación educativa inicial de su hijo en educación especial. Para evitar confusiones, deberá informar por escrito al programa si no desea dar su consentimiento.

Si desea revocar (cancelar) su consentimiento después de que su hijo ha comenzado a recibir ECSE y servicios relacionados, debe hacerlo por escrito. El retiro del consentimiento no niega (cancela) una acción que ocurrió después de que usted diera su consentimiento pero antes de que usted lo retirara. Además, no es obligación del Programa de ECSE enmendar (cambiar) los registros de educación de su hijo para quitar cualquier referencia de que su hijo recibió servicios de ECSE y servicios relacionados después de que usted retirara el consentimiento.

Si no responde al pedido de que dé su consentimiento para que su hijo reciba servicios de ECSE y servicios relacionados por primera vez, o si se rehúsa a dar tal consentimiento o más tarde lo revoca (cancela) por escrito, su Programa de ECSE puede no usar las garantías procesales (es decir, mediación, queja de proceso legal debido, reunión para resolución o audiencia imparcial de proceso legal debido) para llegar al acuerdo o fallo de que se puede proporcionar a su hijo servicios de ECSE y servicios relacionados (recomendados por el Equipo del IFSP de su hijo) sin su consentimiento.

Si se niega a dar su consentimiento para que su hijo reciba servicios de ECSE por primera vez, si no responde a la solicitud para que dé tal consentimiento o luego revoca (cancela) su consentimiento por escrito, y el programa de ECSE no

le brinda a su hijo servicios de ECSE para los cuales pidió su consentimiento, el programa de ECSE:

1. No está en violación del requisito por el cual debe poner a disposición de su hijo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) por no haberle proporcionado a su hijo esos servicios; **y**
2. No está obligado a hacer una reunión de IFSP o desarrollar un IFSP para su hijo por los servicios de ECSE para los que se pidió su consentimiento.

Si usted revoca (cancela) su consentimiento por escrito en algún momento después de la primera vez en que se proporcionan servicios de ECSE y servicios relacionados a su hijo, entonces el Programa de ECSE puede no continuar proporcionando esos servicios pero debe notificarle por escrito antes de interrumpirlos, como se describe bajo el encabezamiento **Notificación previa por escrito**.

Reglas especiales para la evaluación inicial de personas que están bajo la tutela del estado

Si un niño está bajo la tutela del estado y no vive con ninguno de sus padres, el programa de ECSE no necesita el consentimiento de los padres para realizar una evaluación inicial para determinar si se trata de un niño con una discapacidad en los siguientes casos:

1. A pesar de haber hecho esfuerzos razonables el programa de ECSE no puede localizar a ninguno de los padres del niño;
2. En conformidad con la ley del estado se han terminado los derechos de los padres; **o**
3. Un juez ha asignado el derecho de tomar decisiones de educación y dar el consentimiento para una evaluación inicial a una persona que no es ninguno de los padres.

El término *bajo la tutela del estado*, como se utiliza en la ley IDEA, se refiere a un niño que, según lo determinó el estado en donde vive el niño:

1. Es un hijo de crianza;
2. La ley del estado considera que está bajo la tutela del estado; **o**
3. Está bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

El término *bajo la tutela del estado* no incluye a un hijo de crianza que tiene un padre de crianza. En el estado de Oregón, un niño bajo la tutela del estado es aquel que está provisoria o permanentemente asignado o bajo la custodia del Departamento de Servicios Humanos a través de la acción de los tribunales de menores.

Otros requisitos para el consentimiento – ECSE

El programa de ECSE debe guardar registros de los esfuerzos razonables que haya hecho para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, para proporcionar servicios de ECSE por primera vez, para la reevaluación y para localizar a los padres de niños que están bajo la tutela del estado en los casos de evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un

registro de los intentos realizados por el programa de ECSE en estas áreas, como ser:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Registros detallados de visitas hechas al hogar o al trabajo de los padres y los resultados de esas visitas.

Su programa de EI/ECSE no puede usar el hecho de que usted se haya negado a dar su consentimiento para un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si ha inscrito a su hijo en un preescolar privado a su propio costo, y no da su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo, o no responde a una solicitud para que dé su consentimiento, el programa de ECSE no puede usar los procedimientos que tiene para pasar por encima del consentimiento (es decir, la mediación o la audiencia imparcial de proceso legal debido) y no está obligado a considerar que su hijo es elegible para recibir servicios equitativos (servicios puestos a disposición de niños con discapacidades a quienes sus padres han colocado en escuelas privadas).

NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

Notificación previa por escrito

Su programa de EI/ECSE debe notificarle por escrito (darle cierta información por escrito) cada vez que:

1. Se proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, la prestación de servicios de intervención temprana para niños desde el nacimiento hasta la edad de tres años o la prestación de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para niños de tres a cinco años de edad; **o**
2. Rehúse iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, la prestación de servicios de intervención temprana para niños desde el nacimiento hasta la edad de tres años o la prestación de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para niños de tres a cinco años de edad.

¿Cuándo el programa debe darle una notificación previa por escrito?

Además de requerirse su participación en la toma de decisiones, usted tiene el derecho de que el programa le notifique por escrito acerca de las decisiones importantes que afectan a los servicios de EI/ECSE de su hijo con una anterioridad razonable a que se pongan en práctica esas decisiones. Esto incluye decisiones para:

- Identificar a su hijo como un niño con una discapacidad o cambiar la elegibilidad de su hijo de una discapacidad a otra;
- Evaluar o reevaluar a su hijo;

- En el caso de los servicios de EI, proporcionarle a su hijo servicios de intervención temprana o cambiar un componente de los servicios de EI de su hijo;
- En el caso de los servicios de ECSE, proporcionarle a su hijo una educación pública gratuita y apropiada o cambiar un componente de la educación pública gratuita y apropiada de su hijo;
- Desarrollar un IFSP para su hijo o cambiar el IFSP de su hijo; **o**
- Colocar a su hijo en servicios de EI/ECSE o cambiar el lugar donde su hijo recibe servicios de EI/ECSE.

También tiene el derecho de recibir una notificación previa por escrito del programa cuando el programa rechaza su pedido de que tome estas acciones.

¿Qué información debe incluir la notificación por escrito?

La notificación previa por escrito debe incluir lo siguiente:

- La acción que el programa está proponiendo o rechazando;
- La razón por la cual el programa está proponiendo o rechazando la acción;
- Una descripción de cualquier otra opción considerada y las razones de por qué se rechazaron esas opciones;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, registro o informe usado como la base de la acción propuesta o rechazada;
- Una descripción de cualquier otro factor relevante para la acción propuesta o rechazada;
- Una declaración de los procedimientos de queja, incluida una descripción de cómo presentar una queja y los plazos de tiempo bajo esos procedimientos;
- Una copia de este cuadernillo de *Notificación de garantías procesales* o cómo puede obtener una copia; **y**
- Recursos con quienes ponerse en contacto para obtener ayuda para entender estas garantías procesales.

La notificación previa por escrito debe estar en su idioma nativo, a menos que eso sea claramente imposible. La notificación debe estar escrita en un lenguaje que el público en general pueda comprender.

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el programa debe asegurarse de que:

- La notificación se traduzca oralmente o por otros medios a su idioma nativo o a otro modo de comunicación;
- Usted entienda el contenido de la notificación; **y**
- Haya prueba escrita de que se ha cumplido con estos requisitos.

El término *idioma nativo*, cuando se usa para una persona que tiene un dominio limitado de inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma que habitualmente usa esa persona o, en el caso de un niño, el idioma que habitualmente usan los padres del niño;

2. En todo el contacto directo con un niño (incluida la evaluación del niño), el idioma habitualmente utilizado por el niño en el hogar o en el lugar de aprendizaje.

Para una persona sorda o ciega, o para alguien sin idioma escrito, el modo de comunicación es lo que la persona habitualmente usa (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

¿Puedo pedir que me envíen las notificaciones por correo electrónico?

Si su programa de EI/ECSE ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, puede elegir recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. La Notificación previa por escrito;
2. Esta Notificación de garantías procesales **y**
3. Notificaciones relacionadas con una audiencia de proceso legal debido.

EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN

Si mi hijo está obteniendo servicios de EI, ¿será necesario evaluarlo para que sea elegible para servicios de ECSE?

Sí. Si su hijo recibe servicios de EI, será necesario evaluar su elegibilidad para ECSE antes de que cumpla tres años de edad. El equipo del IFSP debe revisar los datos de evaluación existentes y decidir si es necesario obtener más información para determinar si su hijo es elegible para recibir servicios de ECSE.

Si mi hijo está obteniendo servicios de EI, ¿será necesario reevaluarlo para que sea elegible para servicios de educación especial a la edad escolar?

Si el programa de ECSE identifica a su hijo como un niño que tiene una discapacidad distinta a una discapacidad del desarrollo, su hijo continuará siendo elegible para recibir servicios de educación especial a la edad escolar. El distrito escolar puede realizar una reevaluación para reconsiderar la elegibilidad pero no está obligado a ello.

Si el programa de ECSE identifica a su hijo como un niño con una discapacidad del desarrollo y se sospecha que tiene una discapacidad categórica, se debe realizar una reevaluación para determinar su elegibilidad por tener una discapacidad en una de las siguientes categorías de discapacidad que se encuentran en la ley IDEA:

- Trastorno del espectro del autismo
- Trastorno de comunicación
- Sordoceguera
- Trastorno emocional
- Impedimento auditivo o hipoacusia
- Discapacidades intelectuales

- Otro impedimento de salud
- Impedimento ortopédico
- Discapacidad específica del aprendizaje
- Lesión cerebral traumática
- Impedimento visual

El equipo del IFSP debe revisar los datos existentes de la evaluación y decidir si es necesario obtener más información para determinar si su hijo es elegible para recibir servicios de educación especial bajo una de estas categorías.

Si el equipo no sospecha que su hijo tiene una discapacidad categórica **o** decide que no se necesita información adicional para determinar si su hijo continúa siendo elegible para los servicios de educación especial, la agencia pública debe notificarle esa decisión y las razones de la misma. Usted todavía tiene el derecho de pedir una evaluación para determinar si su hijo continúa siendo elegible. La agencia pública no está obligada a hacer una evaluación de su hijo a menos que usted lo solicite.

Si el programa de ECSE identifica a su hijo como un niño que tiene una discapacidad distinta a una discapacidad del desarrollo, su hijo continuará siendo elegible para recibir servicios de educación especial a la edad escolar. El distrito escolar puede realizar una reevaluación para reconsiderar la elegibilidad pero no está obligado a ello.

Si mi hijo está en el programa de ECSE, ¿con qué frecuencia se lo reevaluará?

No se reevaluará a su hijo más de una vez al año, a menos que usted y la agencia pública acuerden otra cosa. Para los servicios de ECSE y los niños en edad escolar, generalmente se realiza alguna forma de reevaluación o consideración de reevaluación cada tres años, pero puede ocurrir más frecuentemente.

EVALUACIONES DE EDUCACIÓN INDEPENDIENTES— SOLAMENTE ECSE

¿Qué es una evaluación de educación independiente?

Una evaluación de educación independiente (Independent Educational Evaluation, IEE) es la evaluación que realiza un examinador calificado que no es empleado de la agencia pública responsable de su hijo. Usted tiene derecho a una evaluación de educación independiente costada con fondos públicos si está en desacuerdo con la evaluación que la agencia pública proporcionó de su hijo. El término con fondos públicos significa que la agencia pública debe arreglar que se le proporcione la evaluación sin ningún costo para usted.

Usted tiene derecho a solamente una evaluación de educación independiente de su hijo costada con fondos públicos cada vez que la agencia pública realiza una evaluación de su hijo con la que usted no está de acuerdo.

¿Cuáles son los criterios para una evaluación de educación independiente?

Si la evaluación de educación independiente se costea con fondos públicos, los criterios bajo los cuales se realiza la evaluación, incluido el lugar en donde se lleva a cabo la evaluación, la competencia del examinador y el costo deben ser los mismos que los criterios que utiliza la agencia pública cuando inicia una evaluación (en la medida que esos criterios sean coherentes con su derecho a una evaluación de educación independiente).

Excepto por los criterios arriba mencionados, una agencia pública no puede imponer condiciones o plazos de tiempo en relación a la obtención de una evaluación de educación independiente que se costea con fondos públicos.

Si usted lo solicita, la agencia pública debe darle la oportunidad de demostrar que existen circunstancias particulares que justifican que se realice una evaluación de educación independiente que no cumpla con los criterios de la agencia.

¿Cómo solicito una evaluación de educación independiente?

Si solicita una evaluación independiente, es importante que se lo informe claramente a la agencia pública. La agencia pública puede preguntarle por qué está en desacuerdo con la evaluación que proporcionó para su hijo. Usted puede proporcionar una explicación pero no está obligado a ello.

Si solicita una evaluación de educación independiente, la agencia pública debe informarle sin demora dónde puede obtener dicha evaluación y los criterios de la agencia pública para las evaluaciones de educación independientes. Usted no está obligado a usar un evaluador de la lista de la agencia pública.

Si solicita una evaluación independiente o un reembolso por una evaluación independiente, la agencia pública debe responderle sin demora. La agencia pública debe pedir una audiencia de proceso legal debido para demostrar que la evaluación es adecuada para su hijo o asegurar el acceso a una evaluación independiente sin ningún costo para usted.

Si la agencia pública inicia una audiencia de proceso legal debido y la decisión final es que la evaluación de la agencia pública es adecuada, usted puede obtener una evaluación de educación independiente pero deberá pagar por la misma.

¿Qué ocurre con los resultados de la evaluación de educación independiente?

Si obtiene una evaluación de educación independiente, el programa de ECSE debe considerar los resultados de la evaluación en todas las decisiones relacionadas con la educación pública gratuita y apropiada de su hijo. Los resultados de la evaluación se pueden presentar como evidencia en una audiencia de proceso legal debido.

RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS

¿Qué puedo hacer para resolver un desacuerdo acerca del programa de EI/ECSE de mi hijo?

Si tiene inquietudes acerca de los servicios de EI/ECSE de su hijo, le sugerimos que primero hable con el coordinador de servicios de su hijo o con un administrador del programa de EI/ECSE. Es mejor tratar las inquietudes cuando surgen inicialmente, así se pueden tomar medidas lo antes posible para sustentar la colaboración entre usted, el personal y su hijo. Si las cuestiones no se resuelven, puede solicitar una mediación, presentar una queja o solicitar una audiencia de proceso legal debido a través del ODE.

¿Qué es la mediación?

La mediación es una clase especial de reunión para ayudar a que usted y el programa de EI/ECSE de su hijo lleguen a un acuerdo sobre las cosas que le preocupan. La mediación es voluntaria, confidencial e informal. Usted o un representante del programa pueden solicitar una mediación, pero ambos deben aceptar intentar este procedimiento antes de programarlo. El ODE es responsable del costo del proceso de mediación.

La persona que dirige la mediación se llama mediador. Un mediador es una persona neutral que está capacitada en estrategias para asistir a las personas a resolver desacuerdos sobre cuestiones difíciles. El mediador no debe tener un interés personal o profesional que esté en conflicto con su objetividad. Si usted y el programa aceptan intentar la mediación, elegirán a un mediador de una lista de mediadores calificados proporcionada por el ODE. El mediador no trabaja para usted, para el programa ni para el ODE. (El hecho de que el ODE le paga al mediador para realizar la mediación no lo convierte en empleado del ODE).

No se puede usar la mediación para negar o demorar su derecho a una audiencia de proceso legal debido, ni para negarle ningún otro derecho que usted tiene bajo la ley IDEA.

Lo que se habla en la mediación es confidencial y no se puede utilizar como evidencia en una audiencia o tribunal.

¿Cuándo se puede usar la mediación?

La mediación está disponible a través del ODE para permitir que usted y el programa de EI/ECSE resuelvan desacuerdos sobre cualquier asunto bajo la ley IDEA, incluso asuntos que surgen antes de presentar la solicitud para una audiencia de proceso legal debido. La mediación está disponible para resolver disputas bajo la ley IDEA, independientemente de que usted haya solicitado una audiencia de proceso legal debido o presentado una queja de educación especial.

Cada reunión en el proceso de mediación se debe programar en una manera oportuna y llevarse a cabo en un lugar que sea conveniente para usted y para el programa de EI/ECSE.

¿Cómo solicito la mediación?

Puede comunicarse con el Coordinador de Mediaciones del ODE al (503) 947-5797. También puede usar el formulario para solicitar una mediación, el cual puede obtener del ODE. Consulte la sección de Recursos.

¿Tengo que usar la mediación?

No. La mediación es voluntaria. El ODE le alienta a que intente la mediación, pero no está obligado a intentar la mediación antes de una audiencia de proceso legal debido, de presentar una queja o para usar cualquiera de los derechos contenidos en este cuadernillo. Si no está seguro acerca de la mediación, el ODE puede ofrecerle una oportunidad de encontrarse con una persona neutral que le puede explicar los beneficios de la mediación.

¿Qué ocurre si se llega a un acuerdo en la mediación?

Si usted y el programa de EI/ECSE resuelven una disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deben entrar en un acuerdo legalmente obligatorio que estipula la resolución y que:

1. Estipula que todas las conversaciones que tuvieron lugar durante el proceso de mediación serán confidenciales y no se podrán utilizar como evidencia en ninguna audiencia de proceso legal debido o procedimiento judicial posterior; **y**
2. Esté firmado por usted y por un representante del programa de EI/ECSE que tenga la autoridad para hacer que el programa cumpla con el acuerdo.

Un acuerdo de mediación escrito y firmado se puede hacer cumplir en cualquier tribunal del estado que tenga la autoridad para escuchar este tipo de casos bajo la ley estatal o en un tribunal federal.

Aparte de la mediación, ¿cuáles son las opciones para resolver disputas de EI/ECSE y en qué difieren?

Las regulaciones de la ley IDEA cuentan con otros dos procedimientos para resolver disputas: las quejas estatales, que algunas veces se llaman quejas de educación especial, y las audiencias de proceso legal debido. Como se explica a continuación, cualquier individuo u organización puede presentar una queja del estado alegando una violación de cualquier requisito de la ley IDEA por parte de un programa de EI/ECSE, un distrito escolar, el ODE o cualquier otro organismo público.

¿Qué es una queja de educación especial?

Una queja del estado es una declaración escrita y firmada que describe una posible violación a la ley IDEA por parte de su programa de EI/ECSE. En ella usted pide al ODE que investigue y resuelva el asunto.

La investigación de una queja es una revisión objetiva e informal de sus inquietudes que realiza el ODE. Esta investigación no tiene ningún costo para usted y no es necesario tener un abogado.

¿Cuáles son los plazos de tiempo para presentar una queja al ODE?

Las quejas deben referirse a una violación que haya ocurrido en los 12 meses anteriores a que usted presente la queja al ODE.

¿Qué debe incluir la queja?

La queja debe incluir:

1. Una declaración de que el programa de EI/ECSE, el distrito escolar u otra agencia pública ha violado un requisito de la ley IDEA o sus regulaciones;
2. Los hechos sobre los que se basa la declaración;
3. La firma y la información de contacto del demandante (la persona o la agencia que presenta la queja); **y**
4. Si se alega que hubo violaciones respecto a un niño en particular:
 - (a) El nombre del niño y la dirección de donde reside;
 - (b) El nombre del programa de EI/ECSE al que asiste el niño;
 - (c) En el caso de un niño o un joven sin hogar, la información de contacto que haya del niño y el nombre de la escuela o del programa al que asiste;
 - (d) Una descripción de la naturaleza del problema, incluidos hechos relacionados con el problema; **y**
 - (e) La resolución del problema que se propone, en la medida en que la parte que presenta la queja la conozca y esté disponible en el momento de presentarla.

Para esta información puede usar el formulario de quejas del ODE que se encuentra en: <http://www.ode.state.or.us/search/page/?id=1219>.

Las quejas por escrito deben enviarse a:

State Superintendent of Public Instruction
Oregon Department of Education
255 Capitol Street NE
Salem, OR 97310

La parte que presenta la queja debe enviar una copia de la queja al programa de EI/ECSE o a otra agencia pública que esté prestando servicios al niño al mismo tiempo que la parte presenta la queja al ODE.

¿Qué ocurre después de que envió una queja de educación especial por escrito al ODE?

El ODE se pondrá en contacto inmediatamente con usted y el programa para hablar sobre opciones para resolver la queja, por ejemplo la mediación. El ODE también identificará las alegaciones que podría investigar.

¿Qué plazos tiene el ODE para resolver una queja?

Si usted presenta por escrito una queja de este tipo, el ODE debe terminar cualquier investigación y enviar una orden escrita en un plazo de 60 días.

Este plazo de tiempo se puede extender en el caso de circunstancias excepcionales relacionadas con la queja. El plazo también se puede extender si el padre y el programa de EI/ECSE aceptan voluntariamente extender el tiempo para intentar la mediación o una resolución local.

Dentro de este plazo el ODE debe:

1. Llevar a cabo una investigación independiente en el sitio si determina que es necesaria una investigación;
2. Darle al demandante la oportunidad de presentar información adicional, en forma oral o escrita, sobre las alegaciones presentadas en la queja;
3. Darle al programa de EI/ECSE o a otra agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluso y como mínimo: (a) a opción de la agencia, una propuesta para resolver la queja; **y** (b) una oportunidad para que el padre que ha presentado la queja y la agencia acepten intentar voluntariamente el proceso de mediación;
4. Revisar toda la información relevante y hacer una determinación independiente de si el distrito escolar u otra agencia pública está violando un requisito de la ley IDEA; **y**
5. Expedir una decisión por escrito que trate cada alegación en la queja con (a) hallazgos de hechos y conclusiones; **y** (b) las razones de la decisión final del ODE.

¿Qué es una orden por escrito?

Una orden por escrito incluye los hallazgos de hecho sobre las alegaciones, las conclusiones y la discusión, y cualquier medida correctiva ordenada.

La orden final no lo identifica a usted ni a su hijo por nombre. La orden final es un documento público. Bajo la ley del estado se considera que la orden final de una queja no se puede disputar.

Si está desconforme con la orden final, puede apelar al Tribunal Superior del Condado de Marion o al Tribunal Superior del condado en donde vive en un plazo de 60 días.

La orden de la queja no impide que los padres soliciten una audiencia de proceso legal debido por las mismas violaciones.

¿Qué se debe incluir como medida correctiva?

Al resolver una queja del estado, en la cual el ODE ha encontrado que no se han proporcionado servicios adecuados, el ODE debe tratar:

1. La no prestación de servicios adecuados, incluso de las medidas correctivas adecuadas para tratar las necesidades del niño; **y**
2. La prestación futura de servicios adecuados para todos los niños con discapacidades.

La orden final debe incluir procedimientos para la implementación eficaz de la decisión final del ODE si es necesario, entre ellos: (a) actividades de asistencia técnica; (b) negociaciones; **y** (c) medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

Usted o el programa de EI/ECSE pueden presentar una solicitud para una audiencia de proceso legal debido sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o con la negativa de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, la prestación de servicios de intervención temprana para un niño desde el nacimiento hasta la edad de tres años, o la prestación de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para un niño de tres a cinco años de edad.

El personal del ODE debe resolver las quejas estatales y expedir una orden final en un plazo de 60 días calendario, a menos que el plazo se prorrogue de manera apropiada.

Un funcionario imparcial de audiencias de proceso legal debido (denominado juez de derecho administrativo) debe conducir la audiencia de proceso legal debido (si no se resuelve mediante una reunión de resolución o la mediación) y expedir una decisión por escrito en un plazo de 45 días calendario después del final del periodo de resolución, a menos que, a su pedido o a pedido del programa, el juez en derecho administrativo otorgue una extensión específica del plazo.

¿Qué ocurre si presento una queja y solicito una audiencia de proceso legal debido al mismo tiempo?

Si se recibe una queja del estado por escrito que también es materia de una solicitud para una audiencia de proceso legal debido, o la queja tiene varios asuntos de los cuales uno o más son parte de una solicitud de audiencia, el ODE debe dejar la queja de lado, o cualquier parte de la queja que se esté tratando en la audiencia de proceso legal debido, hasta que la audiencia haya terminado. Cualquier asunto de la queja que no sea parte de la audiencia de proceso legal debido se debe resolver en el plazo de tiempo y con los procedimientos descritos anteriormente.

Si el asunto de una queja se decidió previamente en una audiencia de proceso legal debido que involucra a las mismas partes (los padres y el distrito escolar), entonces la decisión de la audiencia de proceso legal debido es obligatoria respecto a ese asunto y el ODE debe informar al demandante que la decisión es obligatoria.

El ODE debe resolver las quejas que aleguen que un programa de EI/ECSE, un distrito escolar u otra agencia pública no implementaron la decisión de una audiencia de proceso legal debido.

¿Qué es una audiencia de proceso legal debido?

Una audiencia de proceso legal debido es un procedimiento legal formal que preside un juez de derecho administrativo, quien decide cuestiones de hecho y

de derecho. El juez de derecho administrativo da una opinión obligatoria final por escrito.

¿Cuándo puedo pedir una audiencia de proceso legal debido?

Puede pedir una audiencia de proceso legal debido si está en desacuerdo con la identificación, evaluación y colocación, o con otros aspectos relacionados con los servicios de EI para su hijo, y en el caso de servicios de ECSE, con una educación pública gratuita y apropiada. Puede pedir una audiencia de proceso legal debido «acelerada» como se describe en la *Sección de disciplina*.

¿Cuál es el plazo para pedir una audiencia de proceso legal debido?

La audiencia de proceso legal debido se debe pedir dentro de los dos años de la fecha en que tuvo o debería haber tenido conocimiento de la acción u omisión que provocó el pedido de una audiencia.

Este plazo de dos años no se aplica si se vio impedido de solicitar una audiencia debido a que:

- El programa de EI/ECSE le dio la impresión falsa de que había resuelto el problema; **o**
- El programa de EI/ECSE no le proporcionó la información que tenía obligación de darle.

¿Cómo solicito una audiencia de proceso legal debido?

Usted (o su abogado si lo está representando) o el programa de EI/ECSE (o el abogado del programa) debe enviar una solicitud por escrito para una audiencia al ODE y a la otra parte. Su solicitud para una audiencia debe incluir:

- Su nombre y dirección (o información de contacto si no tiene una dirección), y el nombre del programa de EI/ECSE de su hijo;
- Una descripción de la naturaleza del problema relacionado con la solicitud de una audiencia, incluidos hechos específicos; **y**
- Cualquier sugerencia que tenga para resolver el desacuerdo.

Puede obtener del ODE un formulario tipo para solicitar audiencias de proceso legal debido. Puede usar los formularios tipo del ODE u otro formulario o documento adecuado, siempre que este incluya la información requerida para presentar una solicitud para una audiencia de proceso legal debido.

Usted o el programa de EI/ECSE no pueden tener una audiencia de proceso legal debido hasta que usted o el programa de EI/ECSE (o su abogado o el abogado del programa de EI/ECSE) presente una solicitud para una audiencia de proceso legal debido que incluya esta información.

No hay nada en la sección de garantías procesales de las regulaciones federales bajo la Parte B de la ley IDEA [(34 CFR 300.500 a 300.536)] que impide que usted presente una solicitud independiente para una audiencia de proceso legal debido por un problema distinto al de la solicitud de audiencia de proceso legal debido que ya se presentó.

¿Cuándo puede la agencia pública solicitar una audiencia de proceso legal debido?

Para los servicios de ECSE: una agencia pública puede solicitar una audiencia de proceso legal debido cuando un padre se niega a dar su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo o, en el caso de servicios de ECSE, para demostrar que la agencia pública ha realizado una evaluación adecuada u ofrecido una educación pública gratuita y apropiada. Una agencia pública no puede solicitar una audiencia de proceso legal debido para pasar por encima de la negativa de los padres de dar su consentimiento para la colocación inicial en servicios de ECSE o de EI.

¿Qué sucede después de solicitar una audiencia de proceso legal debido?

Cuando solicite una audiencia, el ODE le enviará una copia de esta Notificación de garantías procesales, le informará que puede acceder a una mediación sin costo para usted, y le avisará sobre servicios legales gratuitos o de bajo costo. La Oficina de Audiencias Administrativas designará a un juez de derecho administrativo para que presida la audiencia. El juez de derecho administrativo se comunicará con usted para programar una reunión antes de la audiencia.

Si el programa de EI/ECSE presentó una solicitud para una audiencia, usted tiene 15 días a partir de recibir esta solicitud para notificarle al juez de derecho administrativo cualquier problema que tenga con esta notificación. De la misma manera, si usted presentó una solicitud para una audiencia, el programa tiene 15 días para notificarle al juez de derecho administrativo cualquier problema que tenga con su notificación. El juez de derecho administrativo tiene 5 días para decidir si la notificación cumple con las reglas e inmediatamente debe notificarles la decisión por escrito a usted y al programa.

Puede corregir cualquier problema que haya con su solicitud para una audiencia enviando otra solicitud si:

- El programa de EI/ECSE acuerda por escrito; **o**
- El juez de derecho administrativo está de acuerdo y aún faltan más de 5 días para la audiencia.

El envío de otra solicitud para una audiencia reiniciará los plazos de tiempo para completar la audiencia de proceso legal debido.

La parte que solicita la audiencia no puede plantear ningún problema en la audiencia que no se haya presentado en la solicitud para la audiencia, a menos que la otra parte acuerde a otra cosa.

Si el programa de EI/ECSE todavía no le ha entregado una notificación por escrito de la acción de EI/ECSE relacionada con las cuestiones enunciadas en su solicitud para una audiencia, el programa de EI/ECSE tiene 10 días a partir de recibir su solicitud para una audiencia para enviarle esta notificación.

1. Una explicación de por qué el programa de EI/ECSE propuso o rehusó tomar las medidas planteadas en la queja de proceso legal debido;

2. Una descripción de otras opciones que el equipo del plan individualizado de servicios para la familia (IFSP) consideró y por qué rechazó esas opciones;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que utilizó el programa de EI/ECSE como base para la medida propuesta o rechazada; **y**
4. Una descripción de los otros factores relevantes para la acción propuesta o rechazada del programa de EI/ECSE.

El hecho de que proporcione la información indicada en los puntos 1-4 no impide que el programa de EI/ECSE declare que su solicitud para una audiencia de proceso legal debido fue insuficiente. Por lo demás, el programa tiene 10 días desde que recibe su solicitud para una audiencia para enviarle una respuesta que trate específicamente los asuntos de esa solicitud.

Usted y otros miembros del equipo del IEP deben reunirse para una “sesión de resolución” dentro de los 15 días de la solicitud para una audiencia.

¿Qué es una sesión de resolución?

Una sesión de resolución es una reunión para resolver el problema acerca del programa de EI/ECSE de su hijo. La reunión debe incluirlo a usted, a miembros del equipo del IFSP que sepan acerca del problema, y a un representante de EI/ECSE que tenga la autoridad para tomar decisiones por el programa. El programa no puede tener presente a un abogado a menos que usted lleve a un abogado. La sesión de resolución es un requisito a menos que usted y el programa acuerden por escrito renunciar a esta reunión, o que usted y el programa acepten intentar la mediación en su lugar.

Si usted y el programa llegan a un acuerdo en la sesión de resolución, firmarán un acuerdo que lista todos los acuerdos a los que han llegado. Al igual que un acuerdo de mediación, este acuerdo es legalmente obligatorio y ejecutable en un tribunal. Usted o el programa pueden cancelar este acuerdo enviando una declaración por escrito a la otra parte dentro de los tres días hábiles de haberlo firmado.

¿Cuáles son los plazos de tiempo para la audiencia?

Si el problema no se ha resuelto a su satisfacción dentro del periodo de resolución, comienzan los plazos para la audiencia de proceso legal debido. La audiencia y la orden final se deben completar en un plazo de 45 días a partir del final del periodo de resolución. El juez de derecho administrativo puede otorgar más tiempo si usted o el programa lo solicitan.

¿Bajo qué circunstancias se puede acortar o extender el periodo de resolución de 30 días?

Excepto cuando usted y el programa de EI/ECSE hayan ambos acordado renunciar al proceso de resolución o usar la mediación, si usted no participa en la reunión de resolución se demorarán los plazos de tiempo para el proceso de

resolución y la audiencia de proceso legal debido hasta que usted acepte participar en una reunión de resolución.

Si después de hacer todo lo posible y documentar tales esfuerzos el programa de EI/ECSE no puede lograr que usted participe en la reunión de resolución, el programa de EI/ECSE puede, al final del periodo de resolución de 30 días calendario, solicitar al juez de derecho administrativo que deseche su solicitud para una audiencia de proceso legal debido. La documentación que avala los esfuerzos del distrito debe incluir un registro de los intentos para arreglar un horario y lugar en los que ambas partes estuviesen de acuerdo, como ser:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Registros detallados de visitas a su hogar o trabajo y los resultados de esas visitas.

Si el programa de EI/ECSE no lleva a cabo la reunión de resolución dentro de los 15 días calendario de recibir la notificación de su audiencia de proceso legal debido **o** no participa en la reunión de resolución, usted puede pedir al juez de derecho administrativo que ordene el comienzo del plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso legal debido.

Si usted y el programa de EI/ECSE aceptan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso legal debido comenzará al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o de la reunión de resolución, y antes del final del periodo de resolución de 30 días calendario, si usted y el programa de EI/ECSE aceptan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso legal debido comenzará al día siguiente.

Si usted y el programa de EI/ECSE aceptan intentar la mediación, al final del periodo de resolución de 30 días calendario ambas partes pueden acordar por escrito que continuarán el proceso de mediación hasta que lleguen a un acuerdo. Sin embargo, si usted o el programa de EI/ECSE se retiran del proceso de mediación, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso legal debido comenzará al día siguiente.

¿Cuál es la competencia del juez de derecho administrativo?

Como mínimo, un juez de derecho administrativo:

1. No debe ser un empleado del ODE ni del programa de EI/ECSE que está involucrado en la educación o el cuidado del niño. Una persona no es un empleado del ODE solo porque el ODE le pague para servir como juez de derecho administrativo;
2. No debe tener un interés personal ni profesional que esté en conflicto con su objetividad en la audiencia;
3. Debe conocer y entender las estipulaciones de la ley IDEA, las regulaciones federales y estatales concernientes a la ley IDEA y las

- interpretaciones legales de la ley IDEA de los tribunales federales y estatales; **y**
4. Debe tener el conocimiento y la capacidad de llevar a cabo audiencias, y tomar y escribir decisiones que sean coherentes con las prácticas legales normales.

El ODE lleva una lista de las personas que sirven como jueces de derecho administrativo y una declaración de la competencia de cada uno.

¿Qué derechos tengo en la audiencia?

Sus derechos en la audiencia de proceso legal debido incluyen:

- El derecho a llevar a un abogado para que lo aconseje;
- El derecho a llevar a una o más personas que tengan conocimiento o capacitación especial sobre niños con discapacidades;
- El derecho a que su hijo permanezca en la colocación de EI/ECSE que tiene actualmente durante el proceso de audiencia y apelación, a menos que:
 - Usted y el programa acepten otra colocación educativa;
 - Su hijo esté solicitando el ingreso inicial al programa y usted consienta a la colocación educativa de su hijo en el programa;
 - Se suspenda o expulse a su hijo y se lo coloque en un entorno educativo provisional alternativo por una conducta que no es una manifestación de la discapacidad del niño;
 - El programa transfiera a su hijo a un entorno educativo provisional alternativo por hasta 45 días por una violación con armas o drogas, o por lesionar gravemente a otra persona; **o**
 - Un juez de derecho administrativo transfiera a su hijo a una colocación educativa provisional por hasta 45 días, debido a que existe una posibilidad sustancial de que tenga una conducta dañina;
- El derecho a presentar evidencia por escrito y verbalmente, y a confrontar, interrogar y requerir la presencia de testigos;
- El derecho a que se le informe, al menos cinco días hábiles antes de la audiencia, sobre las evaluaciones llevadas a cabo por el distrito o el programa hasta esa fecha y sobre las recomendaciones que intentan usar en la audiencia en base a esas evaluaciones;
- El derecho a que su hijo esté presente en la audiencia;
- El derecho a pedir que la audiencia se cierre o abra al público;
- El derecho a no permitir evidencia en la audiencia que no haya sido compartida con usted al menos cinco días hábiles antes de la audiencia. El juez de derecho administrativo puede prohibir que se presente evidencia que no se compartió cinco días hábiles antes de la audiencia sin el consentimiento de la otra parte;
- El derecho a obtener, si lo desea, un registro literal de la audiencia en forma impresa o electrónica sin costo, dentro de un tiempo razonable después del cierre de la audiencia; **y**

- El derecho a obtener, si lo desea, una copia impresa o electrónica sin costo, de la decisión tomada en la audiencia.

Cada audiencia se debe llevar a cabo en un horario y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo.

¿En qué se basa la decisión del juez de derecho administrativo?

La decisión del juez de derecho administrativo respecto a si su hijo recibió una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) debe basarse en evidencia considerable. En cuestiones que alegan la violación procesal, el juez de derecho administrativo puede determinar que su hijo no recibió una educación pública gratuita y apropiada solo si las faltas procesales:

1. Interfirieron con el derecho de su hijo a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE);
2. Interfirieron significativamente con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones respecto a proporcionarle a su hijo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE); o
3. Privaron a su hijo de un beneficio educativo.

Esta regla no impide que el juez de derecho administrativo ordene a un programa de EI/ECSE que cumpla con los requisitos incluidos en la sección de garantías procesales de la ley IDEA (34 CFR 300.500 a 300.536)(OAR 581-015-2300 a 2385).

Regla especial para servicios de ECSE:

No hay nada en la Parte B de la ley IDEA que restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles bajo la Constitución de los EE. UU., la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de presentar una acción civil bajo estas leyes, buscando una reparación que también está disponible bajo la Parte B de la ley IDEA, se deben agotar los procedimientos de proceso legal debido descritos anteriormente en la misma medida que se requeriría si la parte presentara la acción bajo la Parte B de la ley IDEA.

Esto significa que usted puede tener recursos disponibles bajo otras leyes que se superponen con aquellos disponibles bajo la ley IDEA, pero en general, para obtener una reparación bajo esas otras leyes, primero debe usar los recursos administrativos disponibles bajo la ley IDEA (es decir, los procedimientos de queja de proceso legal debido, de reunión de resolución y de audiencia imparcial de proceso legal debido) antes de acudir directamente a un tribunal.

La orden final se dará al Consejo de Coordinación entre Agencias del Estado y al Consejo Asesor del Estado para Educación Especial. La orden final no lo identifica a usted ni a su hijo por nombre. La orden es un documento público.

¿Qué puedo hacer si estoy en desacuerdo con la decisión tomada en la audiencia?

La decisión de la audiencia es final, con la excepción de que la parte perdedora puede iniciar una acción civil en los tribunales dentro de los 90 días de la orden final. Si usted inicia una acción civil en un tribunal federal o estatal, el tribunal debe:

- Recibir el registro de la audiencia;
- Ver evidencia adicional si lo solicita una de las partes;
- Basar su decisión en la preponderancia de la evidencia; y
- Otorgar la reparación que el tribunal determine adecuada.

¿Cuándo puede un tribunal ordenar que se reembolsen los honorarios de abogados? (Para servicios de ECSE solamente)

Un tribunal puede requerir que el ODE le reembolse los honorarios razonables de abogado si usted prevaleció en la audiencia de proceso legal debido.

Un tribunal puede requerir que su abogado pague el abogado del programa de EI/ECSE si su reclamación es “frívola, irracional o sin fundamento”. Un tribunal puede requerir que usted o su abogado paguen el abogado del programa si su reclamación se presentó “para algún propósito inapropiado”, tal como para acosar, demorar o incrementar el costo del litigio sin razón.

¿Cómo determina el tribunal los honorarios razonables de abogado?

Un tribunal adjudica honorarios razonables de abogado de la siguiente manera:

1. Los honorarios se deben basar en las tarifas imperantes en la comunidad en donde surgió la acción o audiencia, para la clase y calidad de servicios prestados. No se puede usar ningún bono o coeficiente de ajuste para calcular los honorarios adjudicados.
2. No se puede adjudicar honorarios y no se pueden reintegrar costos relacionados en ninguna acción o procedimiento bajo la Parte B de la ley IDEA por servicios prestados después de que se le ofrece un acuerdo por escrito si:
 - a. La oferta se hace dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales del Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia de proceso legal debido, en cualquier momento más de 10 días calendario antes de que comience el procedimiento;
 - b. La oferta no se acepta dentro de los 10 días calendario; **y**
 - c. El tribunal determina que la reparación que usted finalmente obtuvo no es más favorable para usted que la oferta de arreglo.
3. A pesar de estas restricciones, se le pueden adjudicar honorarios de abogados y costos relacionados si usted prevalece y estuvo considerablemente justificado en rechazar la oferta de arreglo.
4. No se pueden adjudicar honorarios relacionados con ninguna reunión del IFSP a menos que la reunión se lleve a cabo como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial. Tampoco se pueden adjudicar honorarios para la mediación.

A los fines de las estipulaciones de honorarios de estos abogados, no se considera que una reunión de resolución es una reunión convocada como

resultado de una audiencia administrativa o acción judicial y tampoco se la considera una audiencia administrativa o acción judicial.

El tribunal reducirá, según sea apropiado, la cifra de los honorarios de abogados que se adjudica bajo la Parte B de la ley IDEA, si el tribunal determina que:

1. Usted o su abogado demoraron injustificadamente la resolución final de la disputa durante el curso de la acción o del procedimiento;
2. La cifra de los honorarios de abogados para los cuales se autorizó la adjudicación excede irracionalmente la tarifa por hora imperante en la comunidad para servicios similares de abogados de similar habilidad, reputación y experiencia;
3. El tiempo usado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos, considerando la naturaleza de la acción o del procedimiento; o
4. El abogado que lo representa no proporcionó al programa de EI/ECSE la información adecuada en la solicitud para la audiencia de proceso legal debido.

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si determina que la agencia pública irracionalmente demoró la resolución final de la acción o del procedimiento, o que hubo una violación bajo las garantías procesales de la Parte B de la ley IDEA.

NIÑOS QUE ASISTEN A ESCUELAS PRIVADAS—SOLAMENTE ECSE

¿Hay servicios de educación especial disponibles para niños cuyos padres los inscriben en escuelas privadas?

Sí, en general, pero no para todos los niños. Los niños a quienes sus padres los inscriben en escuelas privadas pueden participar en servicios de educación especial y servicios relacionados costeados con fondos públicos. La ley federal permite que el programa de ECSE limite los fondos públicos que se gastan para estos servicios. Si su hijo va a recibir servicios de educación especial bajo esta disposición, el programa se reunirá con usted para desarrollar un plan de servicios que describa los servicios que se proporcionarán a su hijo. Los servicios se pueden proporcionar en una escuela pública o en un programa de EI/ECSE. Si los servicios se ofrecen en el programa de EI/ECSE, la agencia pública debe ofrecer transporte al niño para que pueda acceder a estos servicios.

¿Cuándo tiene un programa que rembolsar a los padres por la enseñanza escolar privada?

Los programas de ECSE no están obligados a pagar el costo de la educación en una escuela o establecimiento privado, incluso la educación especial en la primera infancia y los servicios relacionados de un niño que tiene una discapacidad, si el programa puso a disposición del niño una educación pública

gratuita y apropiada (FAPE) y los padres eligieron colocar al niño en una escuela o establecimiento privado.

Un tribunal o juez de derecho administrativo puede requerir que un programa de ECSE reembolse a los padres por la colocación del niño en una escuela privada que se hizo sin el consentimiento o la derivación del programa, únicamente si:

- El niño recibió servicios de ECSE bajo la autoridad del programa de EI/ECSE antes de inscribirse en la escuela privada;
- El tribunal o juez de derecho administrativo determina que, en ese momento, el programa no puso a disposición del niño una educación pública gratuita y apropiada de modo oportuno; **y**
- La colocación en una escuela privada es adecuada.

Un juez de derecho administrativo o tribunal puede determinar que la colocación educativa hecha por los padres fue adecuada, incluso si esta no cumple con los estándares del estado para los programas de EI/ECSE.

¿Cuándo puede el tribunal reducir o negar el reembolso a los padres?

Notificación:

El tribunal o juez de derecho administrativo puede reducir o negar el reembolso si los padres no notificaron por adelantado al programa de ECSE su rechazo de la colocación propuesta por el programa de ECSE, sus inquietudes y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada costeadada con fondos públicos. Esta notificación se debe proporcionar:

- En la reunión del IFSP más reciente a la que asistieron los padres antes de retirar al niño de la colocación de ECSE; **o**
- Por escrito, al programa de ECSE, al menos diez días hábiles antes de retirar al niño de la colocación de ECSE.

Un tribunal o juez de derecho administrativo no debe reducir o negar el reembolso si un padre no da esta notificación si:

- El hecho de proporcionar la notificación posiblemente resultaría en daño físico al niño;
- El programa de EI/ECSE impidió que el padre diera la notificación; **o**,
- El padre no ha recibido copia de esta Notificación de garantías procesales o no se le informó este requisito.

Un tribunal o juez de derecho administrativo **no debe** reducir o negar el reembolso si un padre no da esta notificación si:

- El padre no sabe leer y escribir, o no puede escribir en inglés; **o**
- Si proporcionar la notificación posiblemente resultaría en daño emocional grave al niño.

Evaluación: El tribunal o juez de derecho administrativo también puede reducir o negar el reembolso en el caso de que el padre no presente al niño para una evaluación de la agencia pública si:

- La agencia pública notificó previamente por escrito informando su intención de evaluar o reevaluar al niño;
- El propósito de la evaluación, como se describe en esta notificación, fue adecuado y razonable; **y**
- La agencia pública proporcionó esta notificación al padre antes de que se retirara al niño de la colocación de ECSE.

Irracionalidad: También se puede reducir o negar el reembolso si un juez determina que los padres fueron irracionales en sus acciones o que los costos del programa privado no eran razonables.

DISCIPLINA Y COLOCACIÓN EN UN ENTORNO EDUCATIVO PROVISIONAL Y ALTERNATIVO – SOLAMENTE SERVICIOS DE ECSE

La ley federal requiere que se notifique a los padres las garantías procesales relacionadas con la disciplina escolar y los procedimientos para la colocación en entornos alternativos, incluso si estos procedimientos no se escribieron pensando en los programas de EI/ECSE.

¿Se puede suspender a un niño de un programa de ECSE?

Sí. El programa de ECSE puede suspender a un niño con una discapacidad de su colocación educativa actual debido a razones disciplinarias por un máximo de diez días consecutivos de clase si se suspendería a niños sin discapacidades por ese comportamiento. El programa puede retirar al niño por periodos más cortos que incluyen la suspensión, la transferencia del niño a un entorno educativo provisional alternativo o la colocación en otro entorno, en la misma medida que estas opciones se utilizarían con niños sin discapacidades.

¿Se puede suspender a un niño durante más de diez días de clase en un año escolar?

Depende. Se puede suspender a un niño de un programa de ECSE por periodos adicionales de hasta diez días consecutivos de clase, si las suspensiones no siguen un “patrón”. Hay un «patrón» cuando:

- La conducta del niño es considerablemente similar (en general) a la conducta que tuvo en incidentes anteriores que resultaron en la serie de suspensiones; **y**
- Otros factores indican un patrón, tal como la duración de cada suspensión, la cantidad total de tiempo que el niño no asiste a la escuela, y cuán cercanas están las suspensiones entre sí. El programa de EI/ECSE determina, caso por caso, si una serie de suspensiones constituye un patrón y, si la determinación se cuestiona, está sujeta a una revisión a través del proceso legal debido y procedimientos judiciales.

Si las suspensiones siguen un «patrón», el programa únicamente puede suspender al niño si el equipo del IFSP del niño decide que la conducta del niño no fue una «manifestación» de su discapacidad.

Si no hay un «patrón», entonces el personal de EI/ECSE, en consulta con al menos uno de los maestros del niño, determina qué servicios son necesarios para que el niño continúe progresando para lograr los objetivos del IFSP durante la suspensión.

Se puede suspender a un niño por más de diez días escolares consecutivos (situación que generalmente se denomina «expulsión») si el equipo del IFSP del niño decide que la conducta del niño no fue una «manifestación» de su discapacidad.

Si se expulsa o suspende a un niño durante más de diez días de clase en un año escolar, ¿el programa igual tiene que proporcionarle servicios de ECSE?

Sí. Después de los primeros días de la suspensión o expulsión, el programa debe proporcionar al niño los servicios que necesita para continuar participando en actividades adecuadas para su edad y para progresar hacia los objetivos de su IFSP. Estos servicios se pueden proporcionar en un lugar distinto denominado «entorno educativo provisional alternativo».

¿El equipo del IFSP puede decidir transferir a mi hijo a otra escuela o programa, incluso si no se lo suspendió o expulsó?

Sí. Los padres son parte del equipo del IFSP que toma esta decisión. La decisión debe basarse en el IFSP del niño y en lo que este necesita para tener éxito en la escuela. Junto con otros factores, el equipo del IFSP del niño puede considerar el efecto de la conducta del niño sobre los maestros y los otros niños.

¿El programa debe notificar la acción disciplinaria a los padres?

Sí. El programa debe notificar al padre a más tardar en la fecha en que se decide tomar la medida y proporcionarle esta Notificación de garantías procesales.

¿Cómo decide el equipo del IFSP si una conducta es una “manifestación” de la discapacidad de un niño?

El equipo del IFSP, incluidos los padres, revisa toda la información relevante sobre el niño, incluso los resultados de pruebas, la información de los padres, observaciones del niño, el IFSP y la colocación educativa del niño.

El equipo del IFSP del niño puede determinar que la conducta del niño fue una manifestación de su discapacidad si:

- La conducta fue causada por, o estuvo directamente relacionada con su discapacidad; **o**
- La conducta fue el resultado directo de que el programa no implementara el IFSP del niño.

Esta decisión se debe tomar en un plazo de 10 días escolares a partir de cualquier decisión para cambiar la colocación educativa de un niño que tiene una discapacidad debido a una violación al código de conducta estudiantil.

¿Qué ocurre si el equipo del IFSP decide que la conducta del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño?

Si el equipo del IFSP concluye que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el programa no puede expulsar ni suspender al niño durante más de diez días consecutivos de clase, ni durante más de diez días de clase en el año escolar, si las suspensiones siguen un "patrón".

El programa y el padre pueden asistir a una reunión del IFSP para revisar la información, y el equipo del IFSP puede hacer cambios en los servicios del IFSP y/o la colocación educativa del niño. Si el equipo del IFSP determina que la conducta en cuestión fue el resultado directo de que el programa no implementara el IFSP, el programa debe tomar medidas para remediar las deficiencias inmediatamente.

El equipo del IFSP debe completar una evaluación de la conducta del niño (denominada "evaluación de la conducta funcional") y desarrollar para el niño un plan de intervención para el comportamiento. Si el niño ya tiene un plan de intervención para el comportamiento, el equipo del IFSP debe revisar y cambiar el plan para tratar la conducta si es necesario.

Excepto como se describe bajo **Circunstancias especiales**, el programa de EI/ECSE debe regresar al niño a la colocación educativa de la que fue retirado, a menos que los padres y el programa acepten un cambio de lugar como parte de la modificación del plan de intervención del comportamiento.

¿Qué sucede si el equipo del IFSP decide que la conducta del niño no fue una manifestación de su discapacidad?

Si el equipo del IFSP concluye que la conducta del niño no fue una manifestación de su discapacidad:

- El programa puede tomar medidas disciplinarias, tales como la expulsión, de la misma manera que lo haría con niños sin discapacidades;
- El programa debe asegurarse de que se proporcionen los registros de educación especial y disciplinarios del niño al funcionario de las audiencias por la expulsión, si se requiere una audiencia por la expulsión;
- El programa debe continuar proporcionando al niño una educación pública gratuita y apropiada que sea coherente con sus necesidades individuales, la cual se puede proporcionar en un entorno educativo provisional alternativo, según lo determine el equipo del IFSP; **y**
- Según sea adecuado, el programa debe proporcionarle al niño una evaluación de la conducta funcional, servicios de intervención del comportamiento y modificaciones para tratar la conducta del niño con el fin de que esta no continúe.

Circunstancias especiales: El personal de EI/ECSE puede considerar cualquier circunstancia única, caso por caso, cuando determina si un cambio de

colocación educativa relacionado con la disciplina es apropiado para un niño con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil de la escuela.

¿Cuándo puede el programa transferir a un niño a otra escuela o programa en forma inmediata?

Independientemente de que la conducta haya sido una manifestación de la discapacidad del niño, el personal de EI/ECSE puede transferir al niño a un entorno educativo provisional alternativo (determinado por el Equipo del IFSP del niño) por hasta 45 días escolares bajo las siguientes circunstancias especiales:

- El niño lleva un arma al programa de EI/ECSE o a un acto del programa de EI/ECSE, o porta un arma en la escuela;
- El niño, a sabiendas, posee o usa drogas, o vende o trata de vender una sustancia controlada mientras está en el programa de EI/ECSE o en un acto del programa de EI/ECSE; o
- El niño causa daño físico grave a otra persona mientras está en el programa de EI/ECSE, en el lugar donde funciona el programa de EI/ECSE o en un acto del programa de EI/ECSE.

¿Cuándo puede un padre o un programa obtener una audiencia acelerada para resolver una disputa disciplinaria?

Un padre que no está de acuerdo con la determinación de manifestación del equipo del IFSP, o con una decisión respecto a la colocación educativa del niño, puede solicitar una audiencia de proceso legal debido. Un programa puede solicitar una audiencia si considera que el mantener la colocación educativa actual del niño muy posiblemente resultará en que el niño se dañe o dañe a otros.

Un programa de EI/ECSE puede solicitar una audiencia acelerada para transferir a un niño a un entorno educativo provisional alternativo por un máximo de 45 días por vez si:

- Es muy posible que el niño se dañe o dañe a otros en la colocación educativa actual;
- El programa ha hecho lo posible para minimizar el riesgo de daño en la colocación educativa actual; y
- El entorno educativo provisional alternativo satisface los requisitos indicados más adelante.

¿Qué procedimientos se aplican a una audiencia acelerada de proceso legal debido?

Siempre que un padre o un programa de EI/ECSE solicita una audiencia de proceso legal debido, se debe realizar una audiencia que satisfaga los requisitos para una audiencia de proceso legal debido regular, excepto que:

1. El ODE tiene que hacer arreglos para una audiencia de proceso legal debido acelerada que debe ocurrir en un plazo de **20** días escolares desde la fecha en que se solicita la audiencia, y que debe resultar en una determinación en un plazo de **10** días escolares después de la audiencia.

2. A menos que los padres y el programa de EI/ECSE acuerden por escrito renunciar a la reunión, o acepten usar el procedimiento de mediación, se debe llevar a cabo una reunión de resolución en un plazo de **7** días calendario de recibir la notificación de la queja de proceso legal debido. La audiencia puede continuar, a menos que la cuestión se haya resuelto satisfactoriamente para ambas partes en un plazo de **15** días calendario de recibir la queja de proceso legal debido.

Las partes pueden apelar la decisión en una audiencia de proceso legal debido acelerada de la misma manera que se apelan decisiones en otras audiencias de proceso legal debido.

Un juez imparcial de derecho administrativo debe presidir la audiencia de proceso legal debido y tomar una decisión. El juez de derecho administrativo puede:

1. Reintegrar al niño que tiene una discapacidad a la colocación educativa de la cual se lo retiró si el juez determina que el retiro del niño fue una violación de estos requisitos, o que la conducta del niño fue una manifestación de su discapacidad; **o**
2. Ordenar un cambio en la colocación del niño que tiene una discapacidad a un entorno educativo provisional alternativo por no más de 45 días escolares si el juez determina que mantener la colocación educativa actual probablemente resultará en daño al niño u otros.

Estos procedimientos de audiencia se pueden repetir si el programa de EI/ECSE considera que regresar al niño a la colocación educativa original muy posiblemente resultará en daño al niño u otros.

Cuando los padres o el programa de EI/ECSE han presentado una solicitud para una audiencia de proceso legal debido relacionada con asuntos disciplinarios, el niño debe permanecer en el entorno educativo provisional alternativo (a menos que los padres y el programa de EI/ECSE acuerden otra cosa) en espera a la decisión del juez de derecho administrativo o hasta que venza el periodo de tiempo del retiro, como se prevé bajo estos requisitos.

¿Cuáles son los requisitos para un entorno educativo provisional alternativo?

Un entorno educativo provisional alternativo debe:

- Permitir que el niño continúe participando en actividades apropiadas para su edad, pero en un entorno distinto;
- Permitir que el niño continúe recibiendo servicios de ECSE y modificaciones, incluidos aquellos que se describen en el IFSP del niño, para permitirle lograr los objetivos del IFSP; **y**
- Proporcionar, según sea adecuado, una evaluación de la conducta funcional, servicios de intervención para el comportamiento y modificaciones para tratar la conducta del niño con el fin de que esta no continúe.

RECURSOS

Las organizaciones financiadas con fondos públicos que se listan aquí podrían ayudarle a entender las garantías procesales y otras disposiciones de la ley IDEA.

Su programa de EI/ECSE local

Su contratista de EI/ECSE

Oregon Department of Education (ODE)

Office of Student Services

Salem: (503) 947-5782

Sitio web: <http://www.oregon.gov/ode/about-us/Pages/Office-of-Student-Services.aspx>

Family and Community Together (FACT)

Sin cargo: (888) 988-3228

Sitio Web: www.factorregon.org

Disability Rights Oregon (DRO)

Área de Portland: (503) 243-2081

Sin cargo: (800) 452-1694

Sitio web: <http://www.disabilityrightsoregon.org/>

Centro de Información y Recursos para Padres

<http://www.parentcenterhub.org/>

El Consejo de Coordinación entre Agencias del Estado (State Interagency Coordinating Council, SICC) ofrece consejo y apoyo al sistema de servicios del estado para niños jóvenes con necesidades especiales y sus familias. Puede obtener información sobre el consejo y un calendario de sus reuniones llamando al ODE al (503) 947-5731. Hay información disponible sobre SICC en:

<http://www.oregon.gov/ode/students-and-family/SpecialEducation/earlyintervention/Pages/sicc.aspx>

El Consejo Asesor del Estado para Educación Especial (State Advisory Council por Special Education, SACSE) se reúne varias veces cada año escolar. En cada reunión se incluye un tiempo para el comentario del público. Puede obtener información sobre el consejo y un calendario de sus reuniones llamando al ODE al (503) 947-5782. Hay información disponible sobre SACSE en:

<http://www.oregon.gov/ode/students-and-family/SpecialEducation/Pages/sacse.aspx>